

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
Junta Estatal de Instrucción Vocacional
Técnica y de Altas Destrezas

1928
FECHA 29 de abril 1975 1:00 P.M.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: *[Signature]*
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION Y NOMBRAMIENTO DE
PERSONAL PARA LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCION VOCACIONAL,
TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS

ARTICULO I - Base Legal

Se promulga este Reglamento en virtud de la autoridad conferida por la Ley Núm. 24 del 9 de agosto de 1974, a la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas, para llevar a cabo el nombramiento del personal docente y administrativo de los Programas.

ARTICULO II - Aplicabilidad

La siguiente reglamentación aplicará a las condiciones generales del trabajo y a los aspectos de reclutamiento, clasificación y retribución del personal que se emplea para enseñanza directa y al personal directivo, técnico y de supervisión docente del Programa de Instrucción Técnica y de Altas Destrezas y del sector ocupacional propiamente del Programa de Instrucción Vocacional.

Este Reglamento no deroga el reglamento vigente para la contratación y nombramiento de personal certificado del Sistema de Instrucción Pública, ni afectará los derechos adquiridos bajo los mismos. Este Reglamento aplica sólo en casos en que no existan o no sea posible preparar registros de candidatos disponibles ni sea posible prepararlos para puesto o a puestos que requieran personal en campos de extremada especialización donde la industria o el comercio cuenta

con un limitado número de especialistas o donde no existan estos especialistas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO III - Condiciones Generales de Empleo

Sección 1 - Cuando no se cuente con puestos regulares disponibles, se crearán puestos por la duración que sean necesarios y se prorrogarán conforme a su utilidad y necesidad en los sitios que sean requeridos.

Sección 2 - Los nombramientos que se efectúen en estos puestos serán temporeros ajustados a la duración por la cual fueron creados o se justificaren prorrogarse.

Sección 3 - Las personas que ocupen estos puestos tendrán los derechos establecidos por ley y reglamentos que apliquen al personal en puestos regulares relativos a:

- a. Acumulación y disfrute de todo tipo de licencia con sueldo
- b. Aumento de sueldo
- c. Bono de Navidad
- d. Planes de servicios médico hospitalarios
- e. Beneficios del Fondo del Seguro del Estado
- f. Pensiones y otros beneficios de la Junta de Retiro para Maestros

ARTICULO IV - Reclutamiento, Selección y Retribución del Personal

Sección 1 - El reclutamiento de este personal se efectuará sobre la base de los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificación de Maestros para aquellos puestos en que existe un certificado. De no lograrse reclutar el personal certificado necesario, se abrirá la convocatoria a otros candidatos que se entienda puedan desempeñar satisfactoriamente los puestos.

Sección 2 - Se utilizarán todas las fuentes de reclutamiento y registros primero en el servicio público y luego en la empresa privada para atender las distintas necesidades de personal de los programas.

Sección 3 - Las solicitudes de los aspirantes se evaluarán considerando la preparación general y especial, los adiestramientos y cursos especializados y la experiencia profesional de cada candidato. Un comité designado por el Secretario Ejecutivo de la Junta entrevistará los candidatos y recomendará uno o más candidatos para ocupar cada vacante, basada en la dificultad de reclutamiento, la complejidad de la especialidad envuelta y el costo en el mercado de este servicio, al Secretario Ejecutivo de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas. Este funcionario

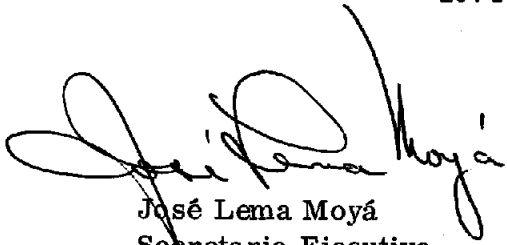
hará la selección final de los candidatos a puestos de enseñanza directa (maestros) técnicos, directivos y de supervisión y hará su recomendación al Secretario de Instrucción Pública para nombramiento.

Sección 4 - Basado en los problemas de dificultad de reclutamiento que puedan surgir y a los fines de lograr la selección de los candidatos más capacitados, se podrán conceder pasos adicionales al sueldo básico de las escalas establecidas para el personal del Programa de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas sin que el sueldo total exceda al máximo establecido en la escala. Se puede asignar un sueldo superior al máximo de la escala cuando el personal para ocupar un puesto no esté disponible. Esta medida deberá autorizarla el Comité Ejecutivo de la Junta de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas luego de estudiar los sueldos que se pagan a estos especialistas en las diferentes agencias del Gobierno y en la empresa privada para determinar el sueldo que se debe aprobar en cada caso.

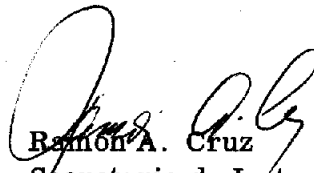
Sección 5 - En el caso donde los puestos reglamentados y las escalas que hayan sido establecidas no sean compatibles con las funciones

del personal que se requiera contratar se formularán los requisitos de certificación a tono con las características del puesto y la escala correspondiente, previo a la aplicación del Artículo 4 de este Reglamento.

CERTIFICO: Que el anterior Reglamento fue aprobado por la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas en reunión celebrada el 30 de septiembre de 1974.

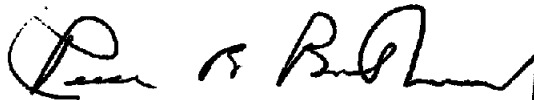


José Lema Moyá
Secretario Ejecutivo
Junta Estatal de Instrucción
Vocacional, Técnica y de
Altas Destrezas



Ramón A. Cruz
Secretario de Instrucción Pública
Presidente, Junta Estatal de
Instrucción Vocacional, Técnica
y de Altas Destrezas

APROBADO:



Reece Bothwell, Presidente
Junta Estatal de Educación

Fecha de aprobación: 12 de febrero de 1975